

(S-0845/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1.- Modifícase el artículo 86 del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 86: Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán además, inhabilitación especial por doble de tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras, farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado, con consentimiento de la mujer embarazada, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
2. Si el embarazo proviene de una violación o de la comisión de un delito contra la integridad sexual.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Gerardo R. Morales. –Luis P. Naidenoff. – Ernesto Sanz. -. Arturo Vera. -Laura G. Montero. Emilio A. Rached. –Juan C. Marino. - Alfredo Martínez. -

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto regularizar una situación que desde hace muchos años viene siendo materia de disputa, referido a los alcances de la despenalización del aborto, para los casos contemplados en el artículo 86, inciso 2º del Código Penal de la Nación Argentina.

Los desacuerdos, tanto doctrinarios como jurisprudenciales son históricos y una revisión de los argumentos de quienes sostienen la interpretación restrictiva de la despenalización, literalmente como reza el artículo, "mujer idiota o demente", no encuentra justificación en los derechos garantizados por nuestra Constitución y en la igualdad ante la ley consagrado en su artículo 16.

El fallo "Fuentes Aurora Luisa s/medida autosatisfactiva", del 13 de marzo de 2012, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vino a dirimir definitivamente la disputa interpretativa acerca de la manera en que deben aplicarse los permisos de la ley penal para interrumpir un embarazo bajo ciertas circunstancias.

Que este fallo de la Corte ha establecido la mejor interpretación posible de la ley penal de fondo, a la luz del derecho federal y del derecho internacional de los derechos humanos, deviniendo en una reivindicación a los derechos de las mujeres, ante los graves problemas sociales que hoy atraviesan.

Que haciéndonos eco de lo fundado por el Superior Tribunal en cuanto "corresponde exhortar a las autoridades nacionales y provinciales a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos. En particular, deberán contemplar pautas que garanticen la información y la confidencialidad a la solicitante; evitar procedimientos administrativos o períodos de espera que retrasen innecesariamente la atención y disminuyan la seguridad de las prácticas; eliminar requisitos que no estén médicamente indicados; y articular mecanismos que permitan resolver, sin dilaciones y sin consecuencia para la salud de la solicitante, los eventuales desacuerdos que pudieran existir, entre el profesional interviniente y la paciente, respecto de la procedencia de la práctica médica requerida. Por otra parte, deberá disponerse un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio. A tales efectos, deberá exigirse que la objeción sea manifestada en el momento de la implementación del protocolo o al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente, de forma tal que toda institución que atienda a las situaciones aquí examinadas cuente con recursos humanos suficientes para garantizar, en forma permanente, el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a las víctimas de violencia sexual", que incorpora en su fallo "Exhortar al Poder Judicial nacional y a los poderes judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a abstenerse de judicializar el acceso a los abortos no punibles previstos legalmente" y habiendo tomado conocimiento de las manifestaciones vertidas por algunas de las máximas autoridades políticas provinciales, oponiéndose a lo expresado por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es que presentamos este proyecto de ley, que asume como propia la interpretación del Alto Tribunal.

Nuestro proyecto, a igual que el de la Corte Suprema considera imprescindible tener en cuenta los cuestionamientos del Comité de

Derechos Humanos y del Comité de Derechos del Niño respecto de la interpretación restrictiva de los abortos no punibles. Destacando que, según la Corte, ni la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ampara una interpretación restrictiva del derecho al aborto.

La presentación de este proyecto no debe constituir un impedimento para futuras discusiones sobre otras propuestas que entiendan en la materia que asuman la amplitud de los derechos que atiende esta ley.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Gerardo R. Morales. –Luis P. Naidenoff. – Ernesto Sanz. -. Arturo Vera. -Laura G. Montero. Emilio A. Rached. –Juan C. Marino. - Alfredo Martinez. -